GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCION No. 1246 DEL 23 JUN 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo como causal de Contratación Directa"

800.15.15

LA SECRETARIA DE SALUD DE CASANARE

En uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 001 de 2024, Decreto Departamental No. 0033 de 14 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:". (...) "4. *Contratación Directica. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:". (...) "c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de*

8

RESOLUCION No. 1246 - DEL 23 JUN 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo como causal de Contratación Directa"

800.15.15

evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Mediante la Resolución 484 de fecha 20 de marzo de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, se establecieron los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud- SGP- por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, derogando la resolución 857 de 2020. El documento indica, además, que a través de la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social se publicará anualmente el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos según corresponda. Los departamentos que reciban recursos suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal, departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado, así mismo en su artículo 4. establece los criterios bajo los cuales se hace la distribución de los recursos numeral 4.2. Que el Sistema General de Participaciones - SGP previsto en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; la cual, a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; Componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCION No. 1246 DEL 23 JUN 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo como causal de Contratación Directa"

800.15.15

Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta (...)"

Que el artículo 235 ibídem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Que mediante el Decreto 780 de 2016, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento a la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realiza la propuesta y cálculo de distribución de los recursos bajo los criterios de población, ruralidad, NBI y densidad poblacional, por municipios y luego la distribución por las sedes de E.S.E. que son monopolio de servicios, propuesta que fue remitida para su análisis a la Dirección de Prestación de servicios y atención primaria del MSPS, la cual fue presentada al MSPS el 27 de maro de 2026 y avalada según comunicación de fecha 21 de abril de 2026, según radicado 20260001566701, así como los indicadores y metas establecidas.

Frente al uso de estos recursos, el artículo 7° de la Resolución 484 de 2024, establece: "Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o

RESOLUCION No. 1246 - DEL 23 JUN 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo como causal de Contratación Directa"

800.15.15

administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

El monto total asignado para el año 2026 según documentos DD- SGP-104-2025 y DD-SGP-108-2026, información publicada por el Departamento Nacional de Planeación en su anexo 3, por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($9.862.176.914,00), recursos que fueron programados con situación de fondos en el Presupuesto General del Fondo Departamental de Salud del Departamento de Casanare.

Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en la página web el listado de las ESE beneficiarias de los recursos de subsidio a la oferta para el Departamento de Casanare que corresponde a las Cuatros Empresas Sociales del Estado de baja complejidad (Red salud Casanare ESE, Hospital Juan Hernando Urrego ESE, ESE Hospital Local de Tauramena, Ese Salud Yopal); los cuales al distribuirlos bajo los criterios del artículo 4, numeral 4.2. de la resolución 484 de 2024, quedaron así: RED SALUD CASANARE ESE ($7.559.730.382,00), ESE SALUD YOPAL ($1.428.467.194,00, HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E. ($470.843.689,00),ESE HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA ($403.135.649,00). el Documento de distribución de recursos se remitió al Ministerio de Salud y Protección Social de lo cual se recibió aceptación por parte del MSPS, según documento Análisis propuesta de distribución; y una vez analizada la propuesta de distribución, conceptúa que se evidencia que el Departamento de Casanare aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024.

Para efectos de seguimiento y monitoreo de las Empresas Sociales del Estado, frente al cumplimiento al presente convenio, la supervisión efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes, según lo referido en la resolución 484 de 2024 "El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, y el documento técnico donde la Secretaria de Salud definió los siguientes indicadores para su evaluación, teniendo en cuenta el artículo 5°: 1. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general 2. Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. 3. Determinación de los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. 4. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral; si revisado el informe presentado por la E.S.E. se evidencia incumplimiento de los indicadores y metas definidas en documento técnico, se suscribirá plan de mejoramiento con la entidad territorial, aprobado por el supervisor del convenio, con el fin subsanar dichos hallazgos y ser cumplido en el siguiente trimestre, si el incumplimiento se refleja en el último periodo para liquidación del convenio o contrato el plan de mejora se realizará para la siguiente vigencia.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCION No. 1246 - DEL 23 JUN 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo como causal de Contratación Directa"

800.15.15

El documento de distribución fue socializado a las E.S.E. según acta de fecha 12 de mayo de 2026 dando a conocer la normatividad, condiciones, obligaciones a cargo de las E.S.E. beneficiarias y el recurso asignado para la vigencia, así como la forma de pago de estos recursos. El Fondo departamental de salud de Casanare, tiene los recursos apropiados dentro del proyecto de inversión: "Fortalecimiento institucional de la red de prestadores de servicios que brindan atención en salud a población a cargo del Departamento de Casanare" Código BPIN: 2024005850064, para asignarlos a la red pública departamental de servicios de salud, que permita la ejecución de estos recursos de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, orientados a la financiación de los gastos de operación en la prestación de servicios de salud, teniendo como Meta producto 2.1. Servicio de apoyo financiero para atención en salud a la población. Actividad 2.1.2 Suscripción de convenios para pago de recursos de subsidios a la oferta. Aportando un 25% a la meta.

Que la SECRETARIA DE SALUD ha realizado el estudio previo No 2026-01901, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 0228 del 28 de julio del 2017 y normas que lo modifiquen o complementen.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se ha registrado el proyecto "Fortalecimiento institucional de la red de prestadores de servicios que brindan atención en salud a población a cargo del Departamento de Casanare" CODIGO 2024005850064.

Que el objeto del presente convenio interadministrativo es: Transferir recursos del subcomponente Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud- SGP vigencia 2026, a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA, para garantizar la operatividad y la financiación de los gastos de la operación corriente en la prestación de los servicios de salud en la sedes a su cargo.

Que el valor del Convenio interadministrativo a celebrar asciende a la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($403.135.649,00).

Que las erogaciones que se causen por el presente convenio se harán con cargo al rubro que se relaciona a continuación: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS QUE BRINDAN ATENCIÓN EN SALUD A POBLACIÓN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - 8.PS.19.1906.0300.2024005850064.190328.124204.19.2.3.2.055 ($403.135.649), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2602253 de fecha 2026-06-17.

Que, en mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCION No. 1246 - DEL 23 JUN 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo como causal de Contratación Directa"

800.15.15

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Celebrar directamente con E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA, con NIT 844.001.287-3 representado legalmente por MILAYEV GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 33.625.311 de TAURAMENA, un convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en: "Transferir recursos del subcomponente Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud- SGP vigencia 2026, a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA, para garantizar la operatividad y la financiación de los gastos de la operación corriente en la prestación de los servicios de salud en la sedes a su cargo.", por un valor de CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($403.135.649,00); por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Jurídica de la Secretaria de Salud, ubicada en la Carrera 21 No. 8 - 32 del municipio de Yopal.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los 23 JUN 2026

YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE
SECRETARIA DE SALUD

Revisó: Balmes Enrique Tamayo Rodriguez – Profesional Especializado Oficina jurídica SSC

Proyectó: Cielo Esmeralda Ayala Millan – Profesional Contratado SSC